

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
MIGUEL EDUARDO AVELLA CAMARGO
E-mail: miguel.avella_cp@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-011076 / 1-2020-011077

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	14 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0478
Código referencia	R-2-808
tema	Responsabilidad – Contador público

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio de la presente solicito su colaboración respecto a lo siguiente: en la entidad donde laboro y tengo un contrato por Orden de Prestación de Servicios, en el cual están contenidas las funciones/tareas que debo cumplir, para el periodo 2019 se recibió una notificación en el año 2020 sobre el Incumplimiento de un Reporte a las Superintendencia de Salud (esto es, que no se envió un informe del periodo 2019 en el año 2020). Ahora, en el contrato no se encuentra taxativamente inmersa esa actividad, y yo no tenía conocimiento ni fui informado a tiempo para la presentación de dicho informe, también no tengo acceso a la plataforma por la cual se envía el mismo. Quisiera determinar mi responsabilidad como Contador Público de la entidad (Empresa Social del Estado) de acuerdo con lo anteriormente comentado.”

RESUMEN

“los requerimientos de información realizados por entes de supervisión y control son dirigidos a los representantes legales de la sociedad, razón por la cual es en la Administración de la misma, en quien recae el cumplimiento de dichas solicitudes de información. Dado el caso, que dicho incumplimiento haya generado sanciones de tipo económico, el contador público de la entidad no es solidario con las sanciones de la empresa, salvo que en el contrato de prestación de servicios se haya establecido algún tipo de garantía sobre la actividad objeto de sanción; no obstante el contador tiene responsabilidades por el incumplimiento de normas legales y profesionales, y podría ser objeto de sanciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales, cuando se comprueben incumplimientos que puedan ser objeto de sanción. En el concepto 2019-1221 el CTCP se refirió a las responsabilidades de los contadores y los administradores de una entidad.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

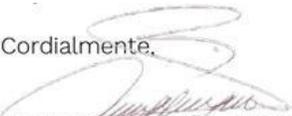
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En cuanto a la pregunta planteada por el consultante, es importante precisar que los requerimientos de información realizados por entes de supervisión y control son dirigidos a los representantes legales de la sociedad, razón por la cual es en la Administración de la misma, en quien recae el cumplimiento de dichas solicitudes de información. Dado el caso, que dicho incumplimiento haya generado sanciones de tipo económico, el contador público de la entidad no es solidario con las sanciones de la empresa, salvo que en el contrato de prestación de servicios se haya establecido algún tipo de garantía sobre la actividad objeto de sanción; no obstante el contador tiene responsabilidades por el incumplimiento de normas legales y profesionales, y podría ser objeto de sanciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales, cuando se comprueben incumplimientos que puedan ser objeto de sanción.

En el concepto 2019-1221 el CTCP se refirió a las responsabilidades de los contadores y los administradores de una entidad. Para efectos de consulta puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2020>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Conséjero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-011076

CTCP

Bogota D.C, 10 de junio de 2020

Señor(a)
MIGUEL EDUARDO AVELLA CAMARGO
miguel.avella_cp@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0478

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0478 Responsabilidad Contador público_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT



CTCP

Bogota D.C, 10 de junio de 2020

Doctor
MIGUEL EDUARDO AVELLA CAMARGO
miguel.avella_cp@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0478

Saludo:
Por este medio, remitimos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2020-0478 Responsabilidad – Contador público.pdf

Elaboró: Jesús María Peña Bermúdez



Radicación relacionada: 1-2020-011076

CTCP

Bogota D.C, 10 de junio de 2020

Señor(a)
MIGUEL EDUARDO AVELLA CAMARGO
miguel.avella_cp@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0478

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0478 Responsabilidad Contador público_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT